REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0027568
Recurrente: Consultores de Sistemas de Información y Seguridad, SRL. (Consulsise)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0896

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha 30 **de abril de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, SRL., (Consulsise), contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00457, de fecha 30 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0027568
Recurrente: Consultores de Sistemas de Información y Seguridad, SRL. (Consulsise)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de enero de 2026, mediante el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la razón social Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, SRL., (Consulsise).

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 22 de enero de 2026, mediante el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, retroactivo salarial, horas extras y nocturnas, días feriados, indemnización supletoria prevista en el artículo 95, ordinal 3o del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios, contra la empresa Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, SRL., (Consulsise), dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 1141-2025-SSEN-00068, de fecha 11 de abril de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0027568
Recurrente: Consultores de Sistemas de Información y Seguridad, SRL. (Consulsise)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

2025, que declaró resuelto el contrato de trabajo intervenido entre las partes por despido injustificado, acogió de manera parcial la demanda y, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborares, derechos adquiridos, consistentes en vacaciones de los años 2023 y 2024 y salario de Navidad de 2024 e indemnización conforme al artículo 95 inciso 3, del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, SRL., (Consulsise), y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00457, de fecha 30 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declaran regulares y válidos, en cuanto a la forma: a) el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, S.R.L. (Consulsise), en contra de la sentencia núm. 1141-2025-SSEN-00068, dictada en fecha 11 del mes de abril del año 2025 por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; recurso en el que figura como parte recurrida el señor [redacted]; y, b) recurso de apelación incidental incoado por el señor [redacted], mediante su escrito de defensa de fecha 10 del mes de junio del año 2025 en contra de la referida sentencia.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0027568
Recurrente: Consultores de Sistemas de Información y Seguridad, SRL. (Consulsise)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: En cuanto al fondo y de conformidad con las precedentes consideraciones, se rechaza el recurso de apelación principal y acoge parcialmente el recurso de apelación incidental. En consecuencia, se confirma y modifica la sentencia apelada. Por consiguiente, se declara resuelto el contrato de trabajo que unió a las partes en litis, a causa del despido injustificado ejercido por la empresa Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, S.R.L. (Consulsise), en contra del señor [redacted]. **TERCERO:** Se condena a la empresa Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, S.R.L. (Consulsise), a pagar a favor del señor [redacted], en base a un salario mensual de RD$23,400.00 y una antigüedad en el empleo de 01 año, 03 meses y 01 día, los valores siguientes: a) RD$27,494.60 por concepto de 28 días de salarios por omisión de preaviso; b) RD$26,512.65 por concepto de 27 días de salarios por auxilio de cesantía; c) RD$18,720.00 por concepto proporción salario de navidad 2024; d) RD$2,694.23 por concepto de pago completivo de vacaciones; e) RD$35,350.20 por concepto de proporción en la participación de los beneficios de la empresa del año 2024; f) RD$34,470.00 por concepto de retroactivo salarial por horas nocturnas; g) RD$21,440.64 por concepto de pago de horas extras; h) RD$50,000.00, como indemnización por daños y perjuicios; i) RD$70,200.00, por concepto de tres meses de salarios en virtud del art. 95, ordinal tercero del Código de Trabajo; y, j) se ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda para la ejecución de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Trabajo. **CUARTO:** Se condena a la parte recurrente empresa Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, S.R.L. (Consulsise), al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas en provecho de los licenciados [redacted]. y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0027568
Recurrente: Consultores de Sistemas de Información y Seguridad, SRL. (Consulsise)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de estatuir (omisión de estatuir). **Segundo medio:** Falta de base legal y defecto de motivación. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos y de la prueba. **Cuarto medio:** Violación al derecho de defensa y al debido proceso" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Francisco Antonio Ortega Polanco.

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita, de manera principal, que sea declarado inadmisible el presente recurso de casación, sobre la base de que las condenaciones de la decisión impugnada no alcanzan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo; igualmente condenar de manera solidaria a la parte recurrente y a

sus abogados al pago de la multa e indemnizaciones contemplada en el artículo 56 de la Ley 2-23.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) Sobre la inadmisibilidad del recurso por la cuantía

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

10. En el caso de que se trata, la terminación del contrato de trabajo se produjo mediante despido en fecha 18 de octubre de 2024, momento en el cual se encontraba vigente la resolución núm. 1/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinte mil quinientos veintisiete pesos con 50/100 (RD$20,527.50), para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo tanto, para la admisibilidad del recurso de casación de que se trata, las condenaciones retenidas en la

sentencia impugnada deben exceder la suma de cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta pesos con 00/00 (RD$410,550.00).

11. El estudio de la decisión impugnada pone de manifiesto que la corte *a qua* modificó la sentencia del tribunal de primer grado y dejó establecidas las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con 60/100 (RD$27,494.60) por 28 días de salarios por omisión de preaviso; b) veintiséis mil quinientos doce pesos con 65/100 (RD$26,512.65) por 27 días de salarios por auxilio de cesantía; c) dieciocho mil setecientos veinte pesos con 00/100 (RD$18,720.00) por proporción salario de Navidad 2024; d) dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos con 23/100 (RD$2,694.23) por concepto de pago completivo de vacaciones; e) treinta y cinco mil trescientos cincuenta pesos con 20/100 (RD$35,350.20) por proporción en la participación de los beneficios de la empresa del año 2024; f) treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos con 00/100 (RD$34,470.00) por retroactivo salarial por horas nocturnas; g) veintiún mil cuatrocientos cuarenta pesos con 64/100 (RD$21,440.64) por pago de horas extras; h) cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00), como indemnización por daños y perjuicios; i) setenta mil doscientos pesos con 00/100 (RD$70,200.00), por tres (3) meses de salarios en virtud del art. 95, ordinal tercero del Código de Trabajo; para un total de doscientos ochenta y

seis mil ochocientos ochenta y dos pesos con 32/100 (RD$286,882.32), suma que como es evidente, no excede la totalidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo; por lo cual procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso objeto de examen, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

b) Respecto a la condenación de la multa e indemnización civil

12. La Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumban en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

13. Conviene precisar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico[1] y

[1] Valle Múñoz, [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.

cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[2].

14. Que la sola solicitud de una parte de un recurso que resulta inadmisible no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[3], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

15. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

[2] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.
[3] V., *Couture vocabulario jurídico*, pág. 127.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0027568
Recurrente: Consultores de Sistemas de Información y Seguridad, SRL. (Consulsise)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Consultores en Sistemas de Información y Seguridad, SRL., (Consulsise), contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00457, de fecha 30 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

lc